

PROYECTO DE ORDEN APM/ /2018, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE BECAS DE FORMACIÓN PRÁCTICA PARA TITULADOS UNIVERSITARIOS, EN EL ÁMBITO DE LA SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

Dentro del área de la sanidad agraria, son de máxima importancia las actuaciones relativas a la sanidad vegetal y forestal, la sanidad animal, el funcionamiento de las redes de alerta veterinaria y fitosanitaria, la apertura de nuevos mercados en el exterior para los productos agrícolas y ganaderos, la trazabilidad de las producciones agrarias y la gestión y autorización de productos zoonosológicos y fitosanitarios, todo ello dentro del marco de la Unión Europea y a través de la cooperación con las comunidades autónomas y los sectores productivos.

La constante evolución de la actividad agraria, realizada conforme a las directrices de la política agraria común, hace necesaria una continua modernización en los medios materiales, técnicos y humanos de este sector, en el que España se sitúa como uno de los países de la Unión Europea cada vez más tecnificado y profesionalizado. Por ello, se considera indispensable que el sector productor cuente con personal adecuadamente capacitado.

De acuerdo con estas circunstancias, se estima muy necesario proceder a establecer las bases reguladoras de becas, que permitan formar a titulados universitarios de una manera eminentemente práctica, lo que les dotará de una amplia preparación, complementaria a la recibida dentro de sus estudios universitarios.

La gestión y otorgamiento de las presentes becas corresponderá a la Administración General del Estado, en virtud de lo establecido en el artículo 149.1.13ª de la Constitución Española. De conformidad con la doctrina del Tribunal Constitucional, la gestión centralizada se perfila como el medio más apropiado para garantizar idénticas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, mediante el establecimiento de unos criterios uniformes para el acceso a las ayudas, sin que sea posible articular procedimientos de cooperación o coordinación entre comunidades autónomas al efecto, dado que se trata de becas en el ámbito de este Ministerio, que, además, se llevarán a cabo por los beneficiarios físicamente en las instalaciones y en el ámbito de atribuciones de la Dirección General de sanidad de la Producción Agraria, incluida la materia formativa de comercio y sanidad exterior (competencia exclusiva del Estado), siendo al mismo tiempo un medio necesario para evitar que la cuantía global de estas becas sobrepase las disponibilidades presupuestarias destinadas para ello, y todo en conjunción con las especiales circunstancias que rodean la presente norma y que hacen necesaria su adopción y gestión del modo más ágil posible.

Así, por la presente orden, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y considerando la especificidad de las ayudas que se pretende otorgar, se establecen las bases reguladoras de las becas de formación práctica en sanidad de la producción agraria para titulados universitarios, en las materias de sanidad vegetal y forestal, sanidad animal, el funcionamiento de las redes de alerta veterinaria y fitosanitaria, el

comercio exterior de productos agrícolas y ganaderos, la trazabilidad de las producciones agrarias y la gestión y autorización de productos zoonosanitarios y fitosanitarios.

Con la aprobación de estas bases se sustituyen las que fueron aprobadas mediante Orden AAA/636/2014, de 10 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación práctica en el área de la sanidad de la producción agraria para titulados universitarios y se convocan becas para el año 2014, adaptando su régimen jurídico a los cambios de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a las nuevas reglas de procedimiento administrativo común y régimen jurídico introducidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta orden ha sido informada por la Abogacía del Estado y la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y la Oficina Presupuestaria. Asimismo, la orden ha sido sometida al procedimiento de audiencia e información pública y han sido consultadas las comunidades autónomas y el sector.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Función Pública, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente orden es establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, y conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación, de becas de formación práctica, para titulados universitarios en las siguientes áreas de conocimiento:

a) Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal con conocimientos en prevención y lucha contra plagas agrícolas y forestales, redes de vigilancia fitosanitarias, autorización y utilización de productos fitosanitarios; uso sostenible de productos fitosanitarios; e higiene y trazabilidad en productos agrícolas y forestales.

b) Sanidad e Higiene Animal, con conocimientos en materia de programas sanitarios de vigilancia y control de enfermedades animales, redes de alerta sanitaria veterinarias, trazabilidad e identificación ganadera, gestión de subproductos y autorización de productos zoonosanitarios.

c) Acuerdos Sanitarios y Controles en fronteras, con conocimientos en materia de comercio exterior agrícola y ganadero, criterios técnicos y negociación para la apertura de mercados exteriores, y controles en los puntos de inspección en fronteras.

Artículo 2. Características de las becas.

1. Las becas que se convoquen, se desarrollarán dentro de un programa de formación práctica, en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

2. Las becas se desarrollarán en la sede de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria.

3. El programa de formación incluirá la:

a) Participación en jornadas y estudios sobre sanidad vegetal y forestal, sanidad animal y comercio exterior agrícola y ganadero.

b) Participación en el funcionamiento de órganos colegiados sobre Sanidad, Higiene y Trazabilidad Animal y Vegetal y en la elaboración de normas.

c) Colaboración en la realización de estudios para la apertura de nuevos mercados.

d) Aplicación práctica del derecho administrativo, gestión presupuestaria en programas sanitarios y procedimiento sancionador.

e) Colaboración en el seguimiento y supervisión de los procedimientos de registro y autorización de productos fitosanitarios y zoonosanitarios.

f) Colaboración en la planificación y seguimiento de los programas sanitarios ganaderos y de prevención y lucha contra plagas vegetales.

g) Colaboración en el seguimiento y gestión de determinada información de aplicaciones informáticas correspondiente a la Sanidad de la Producción Agraria y Comercio Exterior, así como, gestión y actualización de la información y contenidos relativos a la Dirección General en la Web del Departamento.

h) Formación y colaboración en la redacción de informes técnicos, gestión de documentación y seguimiento de proyectos en base a la legislación tanto nacional como comunitaria, en materia zoonosanitaria y fitosanitaria, de acuerdos sanitarios, productos zoonosanitarios y fitosanitarios, subproductos, identificación y trazabilidad.

i) Seguimiento y actualización de los procedimientos administrativos, carpetas compartidas, sede electrónica y demás asuntos relativos a la Dirección General de la Sanidad de la Producción Agraria.

j) Análisis de contenido, desarrollo y actualización de la información relativa a estudios técnicos de sanidad, higiene y trazabilidad agrícola y ganadera, así como estudios de mercados exteriores en páginas Web sectoriales.

4. La concesión y disfrute de las becas, dado su carácter formativo, no supondrá vinculación laboral o funcional entre el becario y el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. La cantidad que se abone a los becarios en ningún caso tendrá la consideración de salario o remuneración, sino de ayuda económica para formación y no devengará derecho alguno a indemnización por finalización del programa de prácticas. La participación en el programa de formación no supondrá en ningún caso mérito para el acceso a la función pública ni para la adquisición de una relación laboral con ninguna Administración pública o entidad vinculada o dependiente de ella.

5. El tiempo de participación en los programas de formación a que se refiere esta orden no tendrá la consideración de servicios previos ni de servicios efectivos en las Administraciones Públicas.

6. Los becarios podrán disfrutar de un período de descanso de veintidós días lectivos por año completo de disfrute de la beca, o de los días que le correspondan proporcionalmente al tiempo de disfrute de la misma. La concesión y disfrute de este período de descanso no supone vinculación laboral alguna entre el becario y la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria. A los efectos de lo previsto en el presente apartado, no se considerarán como días lectivos los sábados.

7. Al final del programa de formación, el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, proporcionará al interesado, previo informe del tutor de docencia mencionado en el artículo 11.1, un certificado acreditativo de la especialización y formación práctica adquirida a los efectos de su currículum vitae.

Artículo 3. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las becas previstas en la presente orden aquellas personas físicas con plena capacidad de obrar, que reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener nacionalidad española o ser nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea y de los signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o de terceros países, residente legal en España, en los que concurren las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y en la respectiva convocatoria, y que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Dominio del idioma español. Sólo se requerirá prueba documental en los casos en que se trate de candidatos no españoles y que lleven residiendo en España por un periodo inferior a dos años.

c) Estar en posesión o en condiciones de obtener, el último día del plazo de presentación de solicitudes, el título universitario de graduado, diplomado, licenciado, ingeniero técnico o superior, o titulaciones equivalentes en las materias y especialidades relacionadas con estas becas. Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar homologados o reconocidos y producir plenos efectos jurídicos en la fecha de presentación de la solicitud.

d) Haber finalizado los estudios a los que se refiere el apartado c) en los cinco años anteriores al de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

e) No estar incurso en alguna de las circunstancias y prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones según el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. No podrá concurrir a las convocatorias de becas derivadas de la presente orden aquella persona que haya sido becaria en la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria durante más de un año, ni aquellas que sean becarias en otras Direcciones Generales, Organismos Autónomos o equivalentes del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en el momento de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». En caso de que una persona que haya sido becaria en la Dirección General de Sanidad

de la Producción Agraria durante un año o menos de duración, **sea beneficiaria de** una beca en dicha convocatoria, podrá disfrutar de la beca convocada en virtud de la presente norma, en caso de serle prorrogada, un máximo de tres años.

Artículo 4. Inicio, duración y dotación de las becas.

1. Las becas se concederán tras la oportuna convocatoria realizada de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se aprobarán por orden del titular del Departamento, **procediéndose posteriormente a su** publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), así como del extracto de la misma, en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El número de becas se establecerá en cada convocatoria, en función de la disponibilidad presupuestaria del ejercicio correspondiente.

2. Las becas comenzarán desde la incorporación de los becarios tras la notificación de la resolución de su concesión y tendrán la duración que se establezca en la convocatoria, con un máximo de un año. Podrán ser prorrogadas anualmente, según lo que se establezca en las convocatorias, hasta un máximo de tres ejercicios presupuestarios adicionales al de su concesión, cada vez hasta el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario siguiente, siempre que, según el criterio de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, resulte conveniente, y que exista la correspondiente dotación presupuestaria.

3. La cuantía máxima de estas becas por beneficiario será de 1.150 euros brutos mensuales, a la que se aplicarán los descuentos y las retenciones legales vigentes, incluidas las cotizaciones a la seguridad social que correspondan, y será abonada a los beneficiarios a mes vencido y previa fiscalización favorable.

4. En el plazo de un mes desde que se ha emitido el certificado de cumplimiento, establecido en el artículo 11.1, se tramitará el expediente de pago por el importe mensual correspondiente. En ningún caso se podrá exigir al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente que el pago se produzca durante el mes siguiente al que corresponda el certificado de cumplimiento.

En el mes de diciembre, excepcionalmente y debido al cierre presupuestario de cada ejercicio, el certificado establecido en el artículo 11.1 podrá emitirse antes de la finalización del mes, haciendo constar el compromiso de cumplimiento de los becarios hasta final del mes acompañado de una declaración responsable del becario indicando este compromiso.

No podrá realizarse el pago de la beca si el beneficiario no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

5. Se procederá a la inclusión de los becarios en el Régimen General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de los previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, desde la fecha de su incorporación, con las obligaciones y derechos que de ello se deriven.

6. En el caso de que para realizar actividades exigidas por la beca fuese necesaria la participación en cursos de formación complementarios o se tuvieran que realizar desplazamientos fuera del término municipal, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, los becarios podrán percibir bolsas de formación y de viaje en compensación por los gastos de desplazamientos, estancias y manutención. El importe de dichas bolsas se determinará teniendo en cuenta los criterios establecidos por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, para los funcionarios integrantes del grupo 2º y normas complementarias.

Artículo 5. Solicitudes y plazo de presentación.

1. El plazo de solicitudes será de quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Las solicitudes de las becas se dirigirán al titular del Departamento, y se presentarán por vía electrónica, conforme a lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la sede electrónica del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (<https://sede.mapama.gob.es/portal/site/se>) de acuerdo al modelo disponible.

3. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación en formato electrónico:

a) Certificación de las calificaciones obtenidas durante la carrera universitaria, en la que conste la acreditación de la finalización de dichos estudios y la fecha, así como la nota media obtenida.

b) Currículum vitae del solicitante en el que consten, al menos, los siguientes apartados:

1º.- Titulación académica y calificación obtenida.

2º.- Formación de postgrado específica de las materias y estudios de especialización distintos de su titulación específica.

3º.- Cursos, conocimientos prácticos, publicaciones, etc., relacionados con las materias objeto de estas becas.

4º.- Idiomas.

c) Documentación que acredite de manera específica los distintos méritos alegados en el currículum vitae. Dicha documentación será copia cotejada o compulsada o con el carácter de auténtica.

4. Además deberán incluir todos los documentos que acrediten los requisitos establecidos en el artículo 3.1, letras b), c) y d).

5. La solicitud, que deberá ir firmada electrónicamente por el solicitante, e incluirá en todo caso su declaración, en los términos del artículo 69.1 de la Ley

39/2015, de 1 de octubre, de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de no encontrarse disfrutando de ninguna subvención o beca para formación a cargo de fondos públicos o privados españoles, de la Unión Europea, de terceros países o de organismos internacionales o supranacionales, de acuerdo con el modelo contenido en la solicitud.

En dicha declaración el solicitante deberá comprometerse expresamente a mantener el cumplimiento de tales requisitos durante el período de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la ayuda, de acuerdo con el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. La presentación de la solicitud por parte del parte del beneficiario, conllevará la autorización al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad social, en los términos previstos en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. La comprobación de los datos relativos a Documento Nacional de Identidad, o del documento equivalente para los nacionales de otros países, que acredite su personalidad y su residencia, se realizará de oficio por el órgano instructor, de acuerdo con lo previsto al efecto en la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

Asimismo, el órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.

8. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente norma, se requerirá al interesado, mediante publicación en la sede electrónica del Departamento, para que la subsane en el plazo improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Será causa de desestimación de la solicitud el no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada.

9. Toda la documentación se presentará en castellano, o, en su caso, se acompañará de una traducción jurada de la misma al castellano.

Artículo 6. *Criterios de valoración.*

1. El proceso de evaluación y selección de las solicitudes se llevará a cabo en régimen de concurrencia competitiva y conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. Dicho proceso constará de dos fases eliminatorias, una primera relativa a la evaluación de la documentación aportada y una segunda para aquéllos que superen la fase anterior, que consistirá en una entrevista personal por parte de la comisión de valoración.

3. Primera fase del proceso. La evaluación y selección de las solicitudes, se realizará teniendo en cuenta los siguientes méritos, a los que se les aplicará como máximo, las puntuaciones que se indican, siendo cien el máximo de puntos que puede obtener cada solicitante:

a) El expediente académico correspondiente a su titulación específica (máximo de 40 puntos) La puntuación se graduará según sea la calificación media reflejada en el correspondiente certificado:

- Mayor o igual a 9 y hasta 10: 40 puntos.
- Mayor o igual a 8 y menor que 9: 35 puntos
- Mayor o igual a 7 y menor que 8: 30 puntos.
- Mayor o igual a 6 y menor que 7: 25 puntos.
- Mayor o igual a 5 y menor que 6: 20 puntos.

b) Conocimientos de Inglés (máximo de 15 puntos). De acuerdo con el Marco común europeo de referencia para las lenguas, corresponderán:

- Nivel C2: 15 puntos.
- Nivel C1: 12 puntos.
- Nivel B2: 9 puntos.
- Nivel B1: 6 puntos.
- Nivel A2: 3 puntos.

c) Conocimientos de otros idiomas oficiales en la Unión Europea o en terceros países con relevancia en la producción y comercio agroalimentarios (máximo de 5 puntos). De acuerdo con el Marco común europeo de referencia para las lenguas, corresponderán:

- Nivel C2: 5 puntos.
- Nivel C1: 4 puntos.
- Nivel B2: 3 puntos.
- Nivel B1: 2 puntos.
- Nivel A2: 1 puntos.

d) Formación complementaria: Doctorado, estudios de especialización (más de 200 horas) relacionados con las materias objeto de estas becas, distintos de su titulación específica (máximo de 15 puntos). Se asignará la puntuación:

- Título de Doctorado: 7,5 puntos.
- Estudios de especialización: Hasta 7,5 puntos.

e) Tener conocimientos prácticos, diplomas, publicaciones y cursos relacionados con las materias objeto de estas becas (máximo de 15 puntos). Se asignará la puntuación teniendo en cuenta cada diploma o certificado de centro oficial o acreditativo que acredite estos conocimientos, así como el número de horas lectivas o de prácticas acreditadas.

4. Pasarán a la segunda fase del proceso de valoración y selección los candidatos que obtengan las 40 mayores puntuaciones en la primera fase.

5. La segunda fase del proceso de valoración y selección supondrá una puntuación máxima de veinticinco puntos y consistirá en una entrevista personal.

En ella, se valorará la capacidad de comunicación, la capacidad de reacción, la capacidad resolutive, las habilidades de interrelación y los conocimientos específicos, que procederá de los siguientes criterios y baremo:

- Capacidad de comunicación: hasta 5 puntos.
- Capacidad de reacción: hasta 5 puntos.
- Capacidad resolutive: hasta 5 puntos.
- Capacidad de interrelación: hasta 5 puntos.
- Conocimientos específicos: hasta 5 puntos.

6. La puntuación final del proceso de valoración y selección será la suma de las puntuaciones de las dos fases.

7. En caso de empate, se dirimirá el resultado atendiendo a la puntuación más alta obtenida por los solicitantes en el expediente académico correspondiente a su titulación específica a que se refiere el artículo 6.3.a).

Artículo 7. Instrucción y resolución.

1. La Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, será la competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las becas.

2. Una vez evaluadas las solicitudes, la comisión de valoración prevista en el artículo 8, aplicando los criterios contemplados en el artículo 6, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, evaluará las solicitudes y formulará la propuesta de resolución provisional de concesión de las becas, debidamente motivadas, que se notificará a los interesados mediante su publicación en la sede electrónica del Departamento, y concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

3. Examinadas por la comisión de valoración las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, si las mismas fueran relativas a la valoración efectuada, se formulará por la misma la propuesta de resolución definitiva, que se elevará a través del órgano instructor al órgano concedente. En caso de empate, se procederá a realizar sorteo.

4. La propuesta de resolución definitiva procedente se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios, mediante publicación en la sede electrónica del Departamento, para que, en el plazo máximo de diez días comuniquen su aceptación. Dicha propuesta expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las becas por orden de puntuación y se incluirá una relación de suplentes, ordenada asimismo de acuerdo con la puntuación obtenida, para el caso de no comunicación de la aceptación de la beca, de renuncia o de no incorporación a la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria en el plazo previsto en el artículo 10.1.a), de los adjudicatarios.

5. Las informaciones relativas a la instrucción del procedimiento de las becas, como los listados de convocados a las distintas fases, fechas, horarios y cualesquiera otros de relevancia, así como el texto íntegro de la resolución se

publicarán en la página Web del Departamento, durante un plazo no inferior a quince días hábiles.

6. Las solicitudes de becas serán resueltas por el Ministro del Departamento u órgano en quien delegue, notificadas a los adjudicatarios y publicadas en la página web del Departamento, en virtud del artículo 45.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la correspondiente orden de convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa.

6. La resolución especificará los candidatos a los que se les concede la beca, por orden de puntuación y proyecto. Asimismo, incluirá una relación ordenada de suplentes, con indicación de la puntuación otorgada a cada uno de ellos en función de los criterios de valoración previstos en la convocatoria.

7. Si alguno de los beneficiarios renunciase a la beca, se podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la misma al suplente siguiente en orden de su puntuación. Se comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de beca en el plazo improrrogable de diez días, mediante correo electrónico. Si no contestan en dicho plazo, se entenderá que renuncian a la beca, y se continuará con el siguiente suplente por riguroso orden. A efectos del máximo aprovechamiento de las becas, el órgano instructor podrá contactar a más de un suplente a la vez para cubrir una beca libre por renuncia del becario anterior, siempre teniendo en cuenta el orden estricto de la lista de suplentes en caso de que varios aspirantes muestren su voluntad de acceder a la beca libre.

8. De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los aspirantes que hayan concurrido a las respectivas convocatorias de beca podrán ejercitar ante la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición con respecto a sus datos de carácter personal obtenidos de la solicitud.

Artículo 8. Comisión de valoración.

1. Para la realización de la propuesta de concesión de las becas sobre las solicitudes presentadas, se constituirá una comisión de valoración cuyo régimen de funcionamiento se ajustará a lo establecido en la sección 3º del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Dicha comisión de valoración estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Un funcionario que ocupe puesto de trabajo de, al menos, nivel veintiocho, de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, que actuará como presidente con voto de calidad.

b) Un vocal por cada una de las Subdirecciones en las que vayan a realizar la formación práctica los becarios.

c) Un funcionario de la Unidad de Apoyo de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, que actuará como secretario, con voz y voto.

Los miembros de la Comisión serán designados por el Director General de Sanidad de la Producción Agraria.

2. Las funciones de esta comisión de valoración serán:

a) Valoración de los méritos acreditados por la documentación conforme a los criterios que se establecen en esta orden.

b) Valoración del resultado de la entrevista personal de los solicitantes preseleccionados en la primera fase.

c) Elaboración de los informes necesarios en los que se concreten los resultados de las evaluaciones efectuadas.

d) Elaboración de los listados provisionales o definitivos, según el caso, que correspondan en cada momento del procedimiento.

3. La constitución y funcionamiento de esta Comisión no supondrá gasto adicional alguno y será atendida con los medios personales, técnicos y presupuestarios asignados al órgano directivo en el que se integra.

Artículo 9. Recursos.

La resolución definitiva a que se refiere el artículo siete pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser, bien recurrida potestativamente en reposición, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

De acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, contra dicha resolución podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante la Ministra de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, si hubiese recaído resolución expresa, o de tres meses en caso contrario, contado, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, o bien ser impugnada directamente ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, si hubiese recaído resolución expresa, o de seis meses en caso contrario, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En ningún caso podrán interponerse ambos recursos a la vez.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

1. El becario que acepte la beca concedida adquiere los compromisos siguientes:

a) Iniciar su formación práctica en la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, en el plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución de concesión.

b) Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de la aplicación como consecuencia de la misma, así como respetar la confidencialidad de la información manejada, en los términos establecidos en la legislación vigente.

c) Se establece un tiempo mínimo necesario de asistencia en un número de horas de 37 horas y media semanales. A los efectos de dicha asistencia, se otorgará a los beneficiarios de una autorización de entrada, y se establecerá un procedimiento para el control de la asistencia y las ausencias, por parte de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria.

d) Aceptar y cumplir el Reglamento y normas de régimen interno del centro donde realice su formación.

e) Cumplir con todas las tareas que le sean encomendadas en el marco del programa de formación.

f) No renunciar a la beca hasta transcurrido un mínimo de tres meses desde la concesión de la misma, excepto por causas de fuerza mayor. Asimismo, el becario se compromete, en caso de renuncia, a comunicar previamente, mediante solicitud fundamentada, la renuncia a la beca, según lo establecido en el artículo 14.

2. Cumplir con las obligaciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto las relativas a la acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.

Artículo 11. Plazo y forma de justificación de los trabajos objeto de las becas.

1. La Subdirección General receptora de los becarios o, en caso necesario, la Dirección General, designará un tutor de formación, responsable de la orientación y desarrollo del plan de formación que certificará mensualmente que el becario ha realizado las tareas que se le hubieren encomendado de acuerdo con el artículo 10.2 de la presente orden.

2. En los tres meses siguientes a la finalización del programa integral de formación práctica de la beca, el interesado enviará a la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria una memoria de cumplimiento del objeto de las becas, junto con el informe del responsable de su formación.

3. La memoria e informe citados serán requisito indispensable para la emisión de un certificado acreditativo de la formación teórica y práctica adquirida.

4. A los efectos de procurar una mejor orientación en la formación, los tutores podrán requerir a los becarios, de manera periódica, o *ad hoc*, informes relacionados con los trabajos en prácticas desarrollados.

Artículo 12. Incumplimiento de las obligaciones.

1. Si se produjera alguna de las causas que establece el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o si el beneficiario no realizara en plazo y forma las tareas asignadas o no cumpliera con cualquiera de las obligaciones previstas en el artículo 10, dará lugar a la extinción del derecho al cobro de la beca y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas, en los términos y condiciones establecidas en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.2 y 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, si los incumplimientos son debidos a ausencias sin justificar del centro donde realice su formación, se practicarán en el importe mensual las deducciones correspondientes a la parte proporcional correspondiente a los días de ausencia.

3. En el caso de que la ausencia injustificada sea de una duración que impida o dificulte gravemente la formación que es el fundamento de la beca, se extinguirán la ayuda económica a la formación y la acción formativa. Se considerará que es así cuando las ausencias superen, de forma continuada la duración de dos meses, o de forma intermitente la de treinta días hábiles en un periodo de un año, descontando el periodo no lectivo establecido en el artículo 2.6.

Se entenderán causas justificadas las contingencias previstas en el régimen general de la Seguridad Social.

En caso de expedición de certificados de aprovechamiento del periodo de formación, se hará constar únicamente el efectivamente desempeñado.

Artículo 13. Modificación de la resolución y régimen de incompatibilidades.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. La percepción de la beca es incompatible con cualquier otra beca, subvención o ayuda pública o privada, para la misma finalidad.

Artículo 14. Renuncias y suspensión.

1. Si durante el período de duración de la beca algún becario, previa solicitud fundamentada, renunciase a la misma, ésta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados, en la forma prevista en el artículo 7.7 de esta orden. La renuncia del becario deberá hacerse por escrito, con una antelación mínima de quince días hábiles, y dará lugar a la privación de la beca por el tiempo que quedase pendiente.

Si se hubieran percibido cantidades indebidamente, el becario estará obligado a su devolución en el plazo máximo de 15 días hábiles desde su percepción, procediéndose en caso de que no se realice el reembolso, de la forma prevista al efecto para los reintegros de las ayudas, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Previo expediente instruido al efecto, el Director General de Sanidad de la Producción Agraria podrá suspender los efectos de la beca en el caso de fuerza mayor acaecida a la persona beneficiaria de la misma.

Artículo 15. Prórroga de las becas.

1. La prórroga se realizará previa solicitud del beneficiario y de acuerdo con la evaluación por el tutor de la labor realizada, y siempre que exista disponibilidad presupuestaria en el correspondiente ejercicio. El becario podrá formalizar una solicitud de prórroga con, al menos, un mes de antelación a la finalización del período de disfrute de la beca, o de la prórroga prevista en el artículo 4.2, debiendo acompañar la siguiente documentación:

a) Solicitud de prórroga.

b) Memoria haciendo constar la labor realizada y los resultados conseguidos y los objetivos a alcanzar durante la prórroga solicitada.

c) Informe favorable del Tutor de Formación al que está adscrito el becario especificando la labor realizada y la prevista, así como su dedicación, adaptación y nivel de colaboración.

2. Dicha solicitud de prórroga será informada por cada Subdirector General y elevada al órgano instructor, que instruirá el procedimiento de prórroga y elevará la propuesta de resolución correspondiente.

3. El Ministro del Departamento dictará y notificará la resolución sobre la solicitud de la prórroga en el plazo máximo de un mes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender estimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la prórroga.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser, bien recurrida con carácter previo y potestativo en reposición, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ante la Ministra de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, si hubiese recaído resolución expresa, o de tres meses en caso contrario, contado, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquél en que se produzca la notificación o publicación, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, si hubiese recaído resolución expresa, o de seis meses en caso contrario.

Artículo 16. Publicidad de las becas.

La publicidad de las becas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 17. Financiación y cuantía máxima del gasto.

La financiación de las becas previstas se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria que se determine para cada ejercicio en los Presupuestos Generales del Estado y que se indicará en la convocatoria. La concesión de las becas estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en la presente orden será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y cuantas normas vigentes resulten de aplicación.

Disposición adicional segunda. No incremento de gasto.

Las medidas incluidas en esta norma no podrán suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Con efecto a partir del 1 de enero de 2019, se deroga la Orden AAA/ 636/2014, de 10 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación práctica en el área de la sanidad de la producción agraria para titulados universitarios y se convocan becas para el año 2014.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.13ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, de de 2018.– La Ministra de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, Isabel García Tejerina.